

Lima, 16 de noviembre de 2023.

OFICIO N° 0242-2023-2024-ESMH/CR

Señor:

IDELSO MANUEL GARCIA CORREA

Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional

Presente. -

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, en mi condición de Congresista de la República y Miembro Titular de esta Comisión Especial, **CUMPLO** con adjuntar a vuestra Presidencia las resoluciones resueltas por mi despacho sobre las reconsideraciones planteadas por los postulantes a la calificación asignada en la entrevista personal:

- María del Pilar Dolores Tello Leyva,
- Evelia Fátima Rosalina Castro Avilés y
- Pedro Alfredo Hernández Chávez;

por lo que solicito se tenga por cumplido lo encomendado, y se dé cuenta en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria programada para el día viernes 17 de noviembre próximo.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 18:26:37-0500

RECONSIDERACIÓN FORMULADA POR EL CANDIDATO PEDRO ALFREDO HERNÁNDEZ CHÁVEZ

ANTECEDENTES:

El candidato formula reconsideración respecto del puntaje asignado en el rubro de solvencia e idoneidad moral indicando que ha acreditado ambos aspectos con su trayectoria personal y profesional habiendo absuelto los cuestionamientos que se le formularon en la entrevista personal sobre la denuncia que obra en su carpeta de postulación formulada por su ex esposa.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

De la revisión efectuada de los elementos de evaluación de la candidata que formula el recurso, se debe considerar lo siguiente:

1. La calificación que obtiene cada postulante tiene como sustento el contraste entre el perfil de candidata o candidato a magistrado del Tribunal Constitucional, contenido en el artículo 7 del Reglamento del Concurso, de pleno conocimiento de cada postulante.
2. En el mismo sentido, conforme al artículo 36 del Reglamento del Concurso, del postulante se evalúan sus habilidades, capacidades y aspectos personales, trayectoria académica y profesional; conocimiento y perspectiva sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático, así como solvencia e idoneidad moral para el cargo.
3. En ese contexto, la suscrita considera atendible el recurso de reconsideración que se formula por cuanto en el comentario al respecto se afirma que el candidato ha demostrado tener solvencia e idoneidad moral, agregándose que acreditó el archivamiento de las denuncias sobre las cuales fue interrogado por lo que resulta coherente, al no existir objeción en este ítem de evaluación, otorgarle la puntuación de 20 puntos.

DECISIÓN:

Por lo antes expuesto la suscrita **DECLARA FUNDADA LA RECONSIDERACIÓN** formulada por el postulante Pedro Alfredo Hernández Chávez y le otorga el puntaje de **20 puntos** en el rubro de solvencia e idoneidad moral, procediéndose a la adición de ello en los cuadros respectivos de evaluación.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 20:58:39-0500

RECONSIDERACIÓN FORMULADA POR LA CANDIDATA EVELIA FÁTIMA ROSALINA CASTRO AVILÉS

ANTECEDENTES:

La candidata formula reconsideración en el puntaje obtenido en cuanto a su trayectoria personal, indicando su discrepancia comparando su participación en otros concursos de selección ante la Junta Nacional de Justicia y sus intervenciones como ponente en congresos nacionales e internacionales, haciendo alusión a sus especialidades en su desempeño profesional.

También formula reconsideración en cuanto a la evaluación manifestando su preocupación por mi comentario en cuanto a la solvencia e idoneidad moral en la que indica que no supo desenvolverse en sus respuestas sin demostrar aptitud de posible tribuna.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

De la revisión efectuada de los elementos de evaluación de la candidata que formula el recurso, se debe considerar lo siguiente:

1. La calificación que obtiene cada postulante tiene como sustento el contraste entre el perfil de candidata o candidato a magistrado del Tribunal Constitucional, contenido en el artículo 7 del Reglamento del Concurso, de pleno conocimiento de cada postulante.
2. En el mismo sentido, conforme al artículo 36 del Reglamento del Concurso, del postulante se evalúan sus habilidades, capacidades y aspectos personales, trayectoria académica y profesional; conocimiento y perspectiva sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático, así como solvencia e idoneidad moral para el cargo.
3. En ese contexto, sobre el primer extremo de la reconsideración, la suscrita considera que el puntaje otorgado es el adecuado a la trayectoria profesional presentada por la postulante, considerando de manera específica el cargo para el cual postula.
4. Debe dejarse en claro que la postulación a otros procesos de selección no son necesaria pauta de calificación en la medida que cada uno responde a un objetivo o finalidad específica y más aún a un perfil de funcionario previamente establecido.
5. En cuanto al segundo extremo de la reconsideración sobre la solvencia e idoneidad moral, de la revisión efectuada a la entrevista de la postulante la suscrita se ratifica en la puntuación otorgada en la medida de que, sin desmerecer su experiencia profesional, no tuvo un adecuado desenvolvimiento en sus respuestas en atención al perfil de cargo para el que postula, lo que no tiene ninguna vinculación con alguna situación de no respetar la igualdad y la no discriminación que se trata de deslizarse. La suscrita, más aún en su condición de mujer, no puede ni ha demostrado acto alguno de esa naturaleza, siendo que este argumento no resulta válido para la reconsideración que se formula. Las preguntas referidas a temas de relevancia nacional están consideradas dentro del Reglamento

del concurso, respetando el punto de vista del postulante, lo cual también fue tomado en consideración.

DECISIÓN:

Por lo antes expuesto la suscrita **DECLARA INFUNDADA LA RECONSIDERACIÓN** formulada por la postulante Evelia Fátima Rosalina Castro Avilés, ratificándose en el puntaje otorgado.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2023 20:31:57-0500

RECONSIDERACIÓN FORMULADA POR LA CANDIDATA MARIA DEL PILAR DOLORES TELLO LEYVA

ANTECEDENTES:

La candidata formula reconsideración respecto de los siguientes extremos:

1. En cuanto a la solvencia e idoneidad moral, afirma no tener cuestionamiento de tipo moral sobre su persona indicando que mi afirmación pública sobre ello es muy grave y genera *responsabilidades*. La postulante señala su rechazo a mi *gravísima y falaz afirmación* pues la presentaría como una *delincuente o una inmoral*, considerando mi evaluación *injuriosa*.
Luego de argumentar sobre su posición al respecto, indica que el puntaje otorgado es *ofensivo e injurioso* y que éste afecta su *honor y buena reputación* llegando a manifestar que la calificación de mi parte es un *desprestigio que linda con la difamación*.
Concluye en *exigir* la reconsideración de este puntaje porque no puede permitir que nadie, menos una congresista que representa a la nación, la haga aparecer *como si fuera una delincuente o una persona inmoral*, exigiendo rectificar su puntaje pues la calificación configura un *estigma* a su persona.
2. En cuanto a la trayectoria profesional, con un párrafo de cinco líneas, señala que agradece la calificación y que tiene suficientes reconocimientos como para pedir rectificar los nueve puntos asignados. Siendo que en este extremo se han otorgado 7 puntos, y a pesar que este extremo de la reconsideración no tiene mayor argumentación, estimaremos también este ítem como recurrido.
3. En cuanto a la trayectoria democrática, afirma que es una falsedad que haya trabajado en partidos políticos, que ha mantenido su independencia, que respetar la democracia y que mi puntuación de 7 puntos no guarda coherencia con la vida personal dedicada al ejercicio del derecho, la ciencia política y el periodismo democrático.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

De la revisión efectuada de los elementos de evaluación de la candidata que formula el recurso, se debe considerar lo siguiente:

1. La calificación que obtiene cada postulante tiene como sustento el contraste entre el perfil de candidata o candidato a magistrado del Tribunal Constitucional, contenido en el artículo 7 del Reglamento del Concurso, de pleno conocimiento de cada postulante.
2. En el mismo sentido, conforme al artículo 36 del Reglamento del Concurso, del postulante se evalúan sus habilidades, capacidades y

aspectos personales, trayectoria académica y profesional; conocimiento y perspectiva sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático, así como solvencia e idoneidad moral para el cargo.

3. En ese contexto, sobre el primer extremo de la reconsideración, la suscrita considera que el puntaje otorgado es el adecuado a la solvencia e idoneidad moral demostrada por la postulante, siendo necesario dejar constancia que el comentario de este ítem de la evaluación sobre el no haber dado respuestas certeras y no haber despejado las dudas sobre cuestionamientos de su persona, no contienen ningún tipo de adjetivización o calificación sobre su persona.

De la revisión de los fundamentos expuestos por la recurrente, se denota la ausencia de objeciones objetivas a este rubro, haciendo énfasis de manera reiterativa a afectaciones de índole personal que conjetura sin ningún sustento, llegando al extremo de "exigir" la reconsideración por considerar que se trata de una suerte de vejación personal o estigmatización.

La suscrita rechaza todo ello y considera que son los propios argumentos de la postulante los que ratifican la puntuación asignada en este extremo.

4. En cuanto al segundo extremo de la reconsideración sobre la trayectoria profesional, al no haberse manifestado de manera concreta cuál es el fundamento por el cual debe reconsiderarse el puntaje de 7 puntos (no 9 como erróneamente señala la postulante), la suscrita se ratifica en el puntaje de 7 puntos asignado en la evaluación.
5. En cuanto al tercer extremo sobre la trayectoria democrática, este despacho, previamente a resolver la reconsideración debe aclarar lo siguiente a manera de corrección:
 - a. Conforme se aprecia del ítem de evaluación en este extremo, la postulante fue calificada por mi persona con 9 puntos, no con 7.

4.3. TRAYECTORIA DEMOCRÁTICA (Art. 36 del Reglamento del Concurso)					Puntaje de 1 a 10 puntos	
CALIFICACIÓN						
EXCELENTE	10	MUY BUENO	8 a 9	BUENO	6 a 7	
REGULAR	4 a 6		MALO	0 a 3		
MOTIVACIÓN (Numeral 35.1 del art. 35 del Reglamento del Concurso)						
La candidata apoya la democracia; sin embargo trabajó en partidos políticos, que restan a su independencia.						
PUNTAJE					9	

- b. Por ello, en el Cuadro de puntaje en cada aspecto se incurrió en error al trasladar el puntaje de trayectoria personal y de trayectoria democrática:

Dice:

5. PUNTAJE DE CADA ASPECTO Y PUNTAJE TOTAL ASIGNADO POR EL CONGRESISTAS

CALIFICACIÓN EN LA ENTREVISTA	PUNTAJE MÁXIMO 40 PUNTOS	
Solvencia e idoneidad moral	10	
Trayectoria personal	9	
Trayectoria democrática	7	
PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	26	
CONDICIÓN SEGÚN PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	APTO	NO APTO X

Debe decir:

5. PUNTAJE DE CADA ASPECTO Y PUNTAJE TOTAL ASIGNADO POR EL CONGRESISTAS

CALIFICACIÓN EN LA ENTREVISTA	PUNTAJE MÁXIMO 40 PUNTOS	
Solvencia e idoneidad moral	10	
Trayectoria personal	7	
Trayectoria democrática	9	
PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	26	
CONDICIÓN SEGÚN PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	APTO	NO APTO X

En este sentido debe entenderse este último cuadro como el correcto.

6. En consecuencia, en cuanto a la calificación de trayectoria democrática, la postulante incurre en error en cuestionar una calificación que se no le ha otorgado – de 7 – y este despacho se ratifica en el puntaje asignado que inclusive demuestra que, más allá de los cuestionamientos de la postulante sobre su trayectoria en este extremo, la suscrita ha sido respetuosa de lo manifestado por la candidata sobre sus ideas y/o convicciones políticas.

DECISIÓN:

Por lo antes expuesto la suscrita **DECLARA INFUNDADA LA RECONSIDERACIÓN** formulada por la postulante María del Pilar Dolores Tello Leyva, ratificándose en el puntaje otorgado.

Se dispone la corrección del Cuadro 5 "Puntaje de cada aspecto y puntaje total asignado por el Congresista", conforme a lo manifestado en líneas anteriores.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 20:57:08-0500